



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01143-00

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **CÉSAR ORLANDO CARO PÉREZ** interpuso contra la **SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a la Sala de Casación Civil de esta Corte, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y a Blanca

Gloria García de Gómez, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a las dependencias involucradas, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del trámite o antecedentes documentales objeto de la presente solicitud de amparo.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D6A9FC528BCE144DEBC4F3BE98F3CD678897FD1739E3E022D16114766EFBA0D5
Documento generado en 2026-08-04